Año de 1955 | Viernes 21 de Enero | Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 17 de enero de 1955 por la que se regula la campaña azucarera 1955-56.*

Excmos. Sres.: Existiendo aún importantes excedentes de azúcar, procedentes de campañas anteriores, parece aconsejable mantener una limitación en el cultivo de la remolacha y caña azucarera, a fin de que, garantizada la cantidad de azúcar necesaria para un consumo normal, puedan aquellas existencias disminuir en la proporción conveniente.

Al propio tiempo, y a fin de facilitar el normal consumo de azúcar, cuyo aumento en el futuro permitirá, como consecuencia, autorizar mayores producciones, se considera conveniente continuar en el régimen de libertad en el comercio de este artículo, ya establecido para anteriores campañas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, oída la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.° Se mantiene la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases, procedentes de la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1955-56 y anteriores, tanto para consumos de boca como para usos industriales, conforme se estableció en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952.

2.° En la campaña 1955-56 se dedicará a la producción de remolacha azucarera una superficie que corresponda a una producción global máxima de 265.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras, con arreglo a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura.

La superficie destinada al cultivo de caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar la cifra de la campaña anterior, suficiente para una producción máxima de 25.000 toneladas de azúcar de esta planta.

3.° Las fábricas de azúcar contratarán obligatoriamente las toneladas de remolacha y caña necesarias para la producción prevista en cada zona, de acuerdo con lo que determina el apartado segundo, entregando a su debido tiempo a los agricultores la semilla necesaria, quedando éstos obligados, a su vez, a entregar a las fábricas la remolacha y caña contratadas dentro de dichos límites.

La contratatación se efectuará por toneladas de remolacha o caña, no estando los fabricantes obligados a recibir la remolacha y caña producidas en superficies distintas de las afectadas por los contratos.

4.° El precio-base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 640 pesetas.

El Ministerio de Agricultura, partiendo del precio de 640 pesetas, considerado como medio, establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, con arreglo a los rendimientos en azúcar y características de la remolacha producida en la misma, cuyos precios de contratación serán obligatorios para agricultores e industriales.

5.° El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiere lugar, el régimen de distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.° El precio de la caña de azúcar para la campaña 1955-56 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

Los fabricantes de azúcar de caña percibirán la cantidad de treinta céntimos de peseta por kilogramo de azúcar producido en la campaña, en concepto de prima de compensación a la disminución de sus rendimientos industriales en azúcar.

7.° El precio máximo de venta al público del azúcar blanquilla será de 11,10 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, impuestos, arbitrios y márgenes comerciales, y compensación por reducción de precio de 100.000 hectolitros de alcohol, que se prevé destinar a carburantes. En la localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste estricto del transporte del azúcar desde el almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se mantendrán como máximas, las diferencias de precios en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar blanquilla, establecidas en las dos campañas anteriores.

8.° En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952 se mantiene, para la campaña 1955-56, el canon de una peseta por kilogramo, que se destinará al pago de las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación de las campañas 1955-56 y anteriores y de los gastos extraordinarios producidos en la financiación de excedentes de cosecha, considerándose como excedentes las existencias y producciones de azúcar que sobrepasen al consumo previsto como normal para la nación en un año, aumentado en una reserva de 100.000 toneladas.

Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña, seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada. Al mismo tiempo que dicho canon ingresarán, en la cuenta que la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes establezca a este fin, la cantidad de diez céntimos de peseta por kilogramo de azúcar en concepto de arbitrio provincial sobre la riqueza azucarera y para pago de las primas de compensación a los fabricantes de azúcar de caña que se establecen en el punto sexto de esta Orden.

9.° Continuará en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha para la campaña 1955-56, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica en las condiciones que determine el Ministerio de Agricultura.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedentes de melazas de la campaña remolachero azucarera de 1955-56, con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

	Ptas. por litro
Alcohol neutro rectificado de 96/97°	15,60
Alcohol desnaturalizado de 95 grados	10,40
Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados	10,15

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluídos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las alteraciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificados de 96/97° procedentes de la campaña remolachero-azucarera de 1955-56, que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante, será el de 3,75 pesetas el litro, puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las Autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden, distintos a aquellos que estuvieren ya autorizados.

12. Por los Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones que consideren precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

(Del «B. O. del E.», 18 de enero, núm. 18.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 10 de enero de 1955 por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas individuales, establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 respecto a las Empresas individuales sometidas a tributar por la Tarifa III de Utilidades,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que contiene el artículo 16 de dicha Ley, se ha servido disponer:

Primero. Las Empresas individuales comprendidas en el número 8.° de la disposición primera de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que figuren incluídas en el Indice de Empresas individuales a la fecha de 31 de diciembre de 1954, podrán optar por continuar tributando con arreglo a las normas generales de dicha Tarifa III o por satisfacer un gravamen equivalente al 200 por 100 de las cuotas del Tesoro que vengan obligadas a pagar por Contribución Industrial.

Las Empresas que en lo sucesivo sean incluídas en el Indice podrán también ejercitar el derecho de opción en la forma y plazos que se indican en el número 3.° de esta Orden.

El expresado gravamen se liquidará en el primer trimestre de cada año, en sustitución de las cuotas que por determinación directa de la base imponible con arreglo a las normas generales de la Tarifa III hubiera correspondido satisfacer a las Empresas por los beneficios del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior; girando la liquidación sobre el importe de las cuotas del Tesoro de Contribución Industrial devengadas de aquélla durante el referido ejercicio.

Si el ejercicio económico no se ajustase al año natural, se practicará la liquidación en el trimestre inmedia-

to siguiente al cierre de dicho ejercicio.

Cifrada la cantidad a satisfacer, ésta no podrá ser objeto de recargo ni deducción alguna; la notificación, censura y contracción en cuentas se realizará en igual forma y con la misma aplicación presupuestaria que la determinada para las liquidaciones normales de la Tarifa III de Utilidades.

Segundo. Unicamente podrán ejercitar el derecho de opción las Empresas en que se den las circunstancias que a continuación se indican:

1.ª Para las comprendidas en el apartado a) del citado número 8.°, cuando su capital no exceda de 400.000 pesetas.

2.ª Para las comprendidas en el apartado b), cuando no satisfagan cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial en cuantía superior a 4.000 pesetas.

3.ª Para las incluídas en el apartado c), si el volumen total de sus ventas no excede de 1.000.000 de pesetas al año.

Tercero. Las Empresas actualmente incluídas en el Indice que deseen acogerse al régimen especial que regula esta Orden, deberán solicitarlo de la Administración de Rentas Públicas de la Provincia en que figuren inscritas, dentro del primer trimestre del año 1955, cualquiera que sea la fecha en que cierren sus balances.

Si la solicitud no se presenta en dicho plazo se entenderá que la Empresa desea continuar sometida al régimen normal de liquidación por la Tarifa III de Utilidades.

Las Empresas que en lo sucesivo sean incluídas en el Indice podrán ejercitar el derecho de opción en los plazos que a continuación se indican:

Las que hubieran sido incluídas en virtud de parte de alta de la propia Empresa, dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique su inclusión definitiva.

Las que fueran incluídas de oficio por acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que recibieren la correspondiente notificación de inclusión.

Cuando la inclusión se proponga en virtud de alta de investigación levantada por la Inspección de Hacienda, se hará constar en el acta si la Empresa desea quedar sometida al régimen normal o si opta por el especial.

Cuarto. Las Administraciones de Rentas Públicas examinarán las solicitudes y, previa consulta de los antecedentes que, en relación con los contribuyentes, obren en las mismas, dictarán acuerdo accediendo a la petición si concurren en la Empresa las circunstancias indicadas anteriormente, o la denegarán en caso contrario.

Cuando se acceda a la solicitud, se acordará así expresamente, y al propio tiempo se practicará una liquidación cifrando el importe del gravamen a exigir en sustitución de la cuota que sobre los beneficios fiscales de la Empresa se hubiera devengado en régimen normal.

El acuerdo y consiguiente liquidación se notificará a la Empresa interesada para que, en el plazo de quince días hábiles ingrese en el Tesoro la cantidad liquidada.

Si el acuerdo fuera denegatorio, se notificará a la Empresa, requiriéndola a la vez para que presente la documentación señalada en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo de 1941, a los efectos de practicar la oportuna liquidación normal por la tarifa III de Utilidades. El citado acuerdo no podrá ser objeto de recurso alguno.

Quinto. Las Empresas a quienes se haya concedido el régimen especial permanecerán necesariamente en él durante el plazo de tres años consecutivos, salvo en el caso de que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1945 proceda la baja en el Indice de la Empresa de que se trate. Durante dicho plazo quedan relevadas de presentar la documentación que se indica en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo de 1941 y no podrán ser objeto de investigación por parte de los Agentes del Fisco, en cuanto se refiere a sus beneficios fiscales.

Transcurrido dicho período, los contribuyentes acogidos a este régimen especial presentarán un escrito reiterando su deseo de continuar en el mismo, y en este caso, será forzoso que por la Inspección se compruebe e informe si continúan dándose en la Empresa las circunstancias que le permiten gozar de dicho régimen, a la vista del cual la Administración de Rentas Públicas resolverá.

En caso de denegación, quedará sometida la Empresa al régimen normal de tributación por la Tarifa III de Utilidades, pero bien entendido que no podrán rectificarse las liquidaciones hechas en régimen especial cualquiera que fuese el ejercicio en que hubiesen variado las circunstancias que se indican en el número segundo de esta Orden.

Sexto. El régimen especial que regula esta Orden será de aplicación a partir de los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1954;

Séptimo. Las Empresas que estando comprendidas en el número octavo de la disposición primera de la Tarifa III de Utilidades no estén sometidas de modo efectivo a imposición por dicha tarifa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941 y Decretos de 22 de enero de 1944 y 17 de noviembre de 1950, continuarán con su actual régimen tributario y satisfarán el recargo establecido en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del «B. O. del E.», 16 de enero, núm. 16.)

201

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Como aclaración a algunas de las normas contenidas en la Circular número 4/54, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula la Campaña Cerealista 1954 55, el Excmo. Sr. Comisario General, ha dispuesto:

Los industriales harineros vienen obligados de modo inexcusable a mantener en todo momento, en fábrica, un almacenamiento mínimo de trigo en cantidad necesaria para cubrir las atenciones del abastecimiento general de pan de un mes, determinano a base del promedio que resulte del total molturado de hecho por cada fabricante en los tres meses inmediatos enteriores con destino a la citada finalidad. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molturada, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduradas.

Se considerará como parte integrante del expresado almacenamiento, las partidas de trigo cuyo importe justifiquen documentalmente haber satisfecho al S. N. T. con destino al abastecimiento de pan y se hallen pendientes de recepción en fábrica.

Por tanto no serán computables a dicho fin las cantidades de trigo que situadas en fábrica o abonadas se destinen a otras atenciones, reserva, Ejércitos, etc.

La molturación se efectuará para los cereales destinados a pan, a los siguientes rendimientos de harina por cada 100 kilos: Trigos duros y recios, 79 por 100; aragoneses y similares, 78; candeal y similares, 77; rojos y bastos, 76, y el centeno, al 60.

Si por la calidad de los trigos se obtuviese algún exceso de estos rendimientos, los fabricantes han de hacerlo constar en su «Libro oficial», y cuando por el contrario no puedan obtenerse los mismos, lo pondrán en conocimiento del S. N. T., quien resolverá.

La industria panadera está obligada a fabricar el pan familiar en sus calidades de flama y candeal en los formatos que son habituales en cada localidad y se advierte que, tanto en la capital como en la provincia, la venta del pan se adaptará al sistema de tolerancia de peso.

Los fabricantes de harinas podrán efectuar directamente la venta de harinas panificables a los almacenistas de harinas y aquéllos y éstos a los industriales panaderos que justifiquen dicha cualidad, mediante certificación expedida por el Sindicato Provincial de Cereales con el «conforme» de esta Delegación.

Los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de este artículo a los industriales que elaboren productos distintos del pan y a los de productos dietéticos alimenticios que estén legalmente autorizados por la Delegación Provincial de Industria y Dirección General de Sanidad para la preparación de harinas con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, previa la orden de suministro expedida por la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen las industrias.

Las personas naturales o jurídicas que vienen actuando como almacenistas de harinas panificables, solicitarán el reconocimiento de dicha cualidad de esta Delegación.

Dichos almacenistas de harinas quedan obligados a mantener un almacenamiento mínimo permanente de harinas equivalente a los dos tercios del volumen de ventas realizadas por cada uno de ellos en el mes inmediato anterior.

Las sémolas, pastas para sopa y harinas simples para condimentación o cocinado, se facilitarán al público en bolsas o envases, previo el cumplimiento por los fabricantes interesados de lo prevenido en el artículo 55 de esta Circular y de los requisitos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo 1952.

Los industriales que elaboran artículos alimenticios distintos del pan y los fabricantes de productos dietéticos que preparen la harina o sémola para condimentación, formularán la petición de harinas de esta Delegación en el modelo anexo número 1.

No se harán por esta Delegación Provincial nuevas adjudicaciones de harina para condimentación a establecimientos comerciales, los cuales podrán vender sus existencias actuales hasta fin de febrero próximo.

Las órdenes de suministro de harina que expida este Centro a los distintos industriales que las soliciten, han de ser cumplimentadas en su totalidad dentro de los noventa días siguientes al de su fecha, salvo que, con anterioridad, se acceda a la anulación total o parcial de las mismas a petición de las partes interesadas.

Cuando por las circunstancias que concurran en el transporte de harina panificable cualquier industrial harinero o panadero solicite de esta Delegación la expedición de guías de circulación, consignará en la parte central, en blanco, del reverso del 3.° y 4.° cuerpo de cada guía, el número de sacos de que consta la expedición y la serie y número de los ejemplares de la precinta especial adherida a los mismos.

De modo inexcusable, los fabricantes y almacenistas de harina consignarán en los conduces la serie y los números de las «precintas especiales» adheridas a los envases de harina que sean objeto del transporte.

A partir del 31 de enero actual se considerará ilegal la tenencia de harinas procedentes de la reserva industrial de cereales panificables de campañas anteriores, en consideración de haber transcurrido con exceso el plazo concedido para la transformación de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento.

Segovia, 14 de enero de 1955.

El Gobernador Civil

147

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

Observándose cierta irregularidad en las declaraciones juradas, suscritas por determinados contribuyentes de diversos pueblos, que influyen notablemente en la reducción de la base imponible de los respectivos padrones, lo que ha dado lugar a que varios Alcaldes no hayan avalado aquéllas, esta Presidencia advierte a los referidos contribuyentes que, sin perjuicio de ser aprobado el padrón de la localidad y puesto al cobro, las declaraciones serán oportunamente comprobadas y hechas las rectificaciones pertinentes en las liquidaciones, ya que éstas se practican provisionalmente, de conformidad con lo que se determina en el art. 25 de la vigente Ordenanza fiscal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de enero de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

170

Excma. Diputación Provincial de Segovia

BENEFICENCIA

CIRCULAR

Procediendo esta Corporación a la reorganización de los servicios de Beneficencia, que por imperativo de la vigente Ley de Administración Local la están encomendados, ruego a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se dignen disponer la extensión de copia literal certificada del padrón de familias y vecinos pobres incluídos en la Beneficencia Municipal respectiva con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita y el envío de tal documento a esta Diputación a la mayor brevedad posible.

En bien de los intereses y servicios Provinciales y Municipales que nos están confiados, espera esta Presidencia de los señores Alcaldes y funcionarios municipales el cumplimiento del servicio que se interesa.

Segovia, 14 de enero de 1955.

El Presidente,

Julio Peñas Gallego

5048

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Pedro de Miguel Yagüe, vecino de Cabezuela (Segovia), en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica trifásica a 5.000 voltios, que enlace la subestación que en Cantalejo posee «Eléctrica Segoviana, S. A.», con una caseta transformadora proyectada también en Cantalejo, a fin de elevar la tensión a 10.000 voltios con un transformador de 60 KVA y alimentar las líneas propiedad del citado peticionario que llegan a Sebúlcor, así como para establecer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los propietarios afectados.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida, sin que se haya producido reclamación alguna.

RESULTANDO que se ha practicado la confrontación del proyecto sin que de ella se deduzca la necesidad de variar el mismo.

RESULTANDO que ha informado favorablemente la Excma. Diputación Provincial, la Delegación de Industria de la provincia y el Distrito Forestal de la misma; y que la Compañía Telefónica Nacional de España condicionó en informe favorable a que en el cruce de la línea de energía eléctrica proyectada y las instalaciones de dicha Compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Líneas de AT., el cable fiador que soporta a los conductores de la línea de energía en el vano de cruce sea de acero y de 25 mm² de sección, condición que notificada al interesado, según comunicación de éste, ha sido ya cumplida.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 8.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y concesión de servidumbre forzosa de 27 de marzo de 1900 y el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento antes citado; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Pedro de Miguel Yagüe a instalar en Cantalejo una caseta transformadora con transformador elevador de 60 KVA y relación 5.000/10.000 voltios con los accesorios de desconectadores y fusibles proyectados. En dicha caseta tendrá entrada y salida la línea que partiendo de la central de «Nuestra Señora del Carmen», sobre el río Cega, propiedad del peticionario, alimenta actualmente los pueblos de Aldeonsancho, Fuenterrebollo y Cabezuela, a fin de, en ella, instalar los desconectadores y fusibles que aparecen en el esquema de conexiones del proyecto.

Segunda.—Se autoriza igualmente al peticionario a instalar una línea trifásica a 5.000 voltios que enlace la antigua caseta con la subestación que «Eléctrica Segoviana, S. A.» posee en Cantatejo, y otra línea trifásica a 10.000 voltios, de 130 metros de longitud, que enlace la caseta solicitada con las líneas, propiedad del peticionario, que alimentan Sebúlcor, Villaseca, etc.

Tercera.—Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el Ingeniero industrial don Carlos Velayos Rico, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Cuarta.—La fianza del 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

Quinta.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—En el tendido de la línea trifásica, objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo. Los hilos serán de cobre electrolítico de tres (3) milímetros de diámetro, e irán separados setenta y cinco (75) centímetros entre sí.

Séptima.—El concesionario estará obligado, de acuerdo con el informe de la Compañía Telefónica Nacional de España, a hacer que en el cruce de la línea autorizada con las instalaciones de dicha Compañía, el cable fiador que soporta a los conductores de la línea de energía en el vano de cruce sea de acero y de 25 mm² de sección.

Octava.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902, R. O. de 8 de julio del mismo año, referente a contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Novena.—Los trabajos necesarios para efectuar las instalaciones solicitadas deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión, y deberán ser ejecutadas en el plazo de seis (6) meses.

Décima.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea, se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de O. P. designe al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en la que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Undécima.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

Duodécima.—Para que sea válida esta concesión, debera ser reintegrada con pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimotercera.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia a 29 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

205

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

CIRCULAR

Servicio de Pesas y Medidas

En virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 1.° de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en esta capital en los días hábiles comprendidos entre el 1 y el 15 del próximo mes de febrero, durante las horas de nueve y media a trece y media, en la Oficina dispuesta para tal fin en la Delegación de Industria, Plaza de Andrés Laguna, núm. 2. Transcurrido este plazo, el personal facultativo de dicha Delegación procederá a realizar la verificación en los establecimientos o puestos de venta de aquéllos que no hubiesen concurrido en los días señalados, cobrándose en este caso los derechos dobles.

La comprobación anual en los restantes Ayuntamientos de la provincia se hará en las fechas que fijen los funcionarios del Servicio, quienes lo comunicarán por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el aludido Reglamento, especialmente en lo referente a los auxilios que deberán prestar a los funcionarios de la Delegación de Industria en el cometido de sus funciones.

Segovia, 20 de enero de 1955.

El Gobernador Civil

180

Instituto Provincial de Sanidad

SUBASTA

Habiendo sido acordada por la Junta de Mancomunidad Sanitaria la subasta de una ambulancia marca DODGE, propiedad de este Instituto de Sanidad, en la cantidad de *setenta y cinco mil* pesetas (75.000), se pone en conocimiento de cuantos pueda interesarles, que la apertura de pliegos para la misma se efectuará transcurridos diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será del 5 por 100. Para detalles y poder ver el vehiculo citado, pueden dirigirse al citado Instituto, sito en la Carretera de San Rafael, número 3, de once a trece de la mañana.

Segovia, 19 de enero de 1955.—El Director, *Leopoldo Acosta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

124

VILLAVERDE DE MONTEJO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villaverde de Montejo a 4 de enero de 1955.—El Alcalde-Presidente, Agustín García.

144

OTERO DE HERREROS

Ignorándose el actual paradero del mozo Jesús Leandro del Río Jiménez, hijo de Nazario y Dorotea, que nació en este pueblo el día 15 de octubre de 1934, incluído en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del Ejército del año actual; por el presente se cita al expresado mozo para que comparezca ante este Ayuntamiento en las fechas que a continuación se expresan:

Día 30 de enero, a la rectificación del alistamiento.

Día 13 de febrero, a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de febrero, al acto de clasificación y declaración de soldados.

De no comparecer en la última de las fechas indicadas anteriormente y no tener noticia de su presentación para ser clasificado por otro Ayuntamiento o Consulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento, será declarado prófugo.

Otero de Herreros a 15 de enero de 1955.—El Alcalde, Demetrio Arribas.

151

SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones; pasado indicado plazo no se admitirá ninguna.

Sauquillo de Cabezas a 14 de enero de 1955.—El Alcalde, Pablo Velasco.

164

DURUELO

Recibido en esta Alcaldía el Padrón del arbitrio provincial sobre los productos agrícolas, se expone al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Duruelo, 17 de enero de 1955.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

165

SANTA MARTA DEL CERRO

Recibido en esta Alcaldía el Padrón del arbitrio provincial sobre los productos agrícolas, se expone al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Marta del Cerro, 17 de enero de 1955.—El Alcalde, Felicito García.

168

BERNUY DE COCA

EDICTO

Formada la cuarta rectificación del Padrón de habitantes de 1950, la cual se refiere a 31 de diciembre de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del próximo mes de febrero, a efectos de oir reclamaciones.

Bernúy de Coca, 19 de enero de 1955.—El Alcalde, Aurelio Martín.

169

CASTROSERNA DE ABAJO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría respectiva, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la fecha de la inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el art. 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Castroserna de Abajo a 17 de enero de 1955.—El Alcalde.

179

VALLERUELA DE PEDRAZA

Por el presente se hace saber a cuantos vecinos de la localidad quieran solicitar la plaza de suplente de Juez de Paz, como igualmente la de Fiscal, por encontrarse imposibilitado uno de ellos y la otra vacante, dando un plazo para las instancias de quince días, las cuales serán presentadas en este Juzgado, para su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Valleruela de Pedraza a 18 de enero de 1955.—El Juez de Paz, Faustino Alvaro.

Hermandades Sindicales.

68

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adrados

CONVOCATORIA

Por la presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para reunirse en Asamblea Plenaria, a las veinte horas en primera convocatoria y una hora después en segunda, el día 31 del mes en curso, con el fin de someter a la aprobación de la misma los Presupuestos de ingresos y gastos del año en curso. La sesión tendrá lugar en el domicilio de la Casa Sindical.

Adrados a 7 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Angel Ruano*.

134

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Muñoveros

Se convoca a Asamblea general extraordinaria a todos los afiliados a la Organización Sindical que se hallen encuadrados en esta Hermandad, para el día 6 de febrero próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, para aprobar el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1955.

Muñoveros, 15 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Angel Arribas*.

135

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 30 de enero, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Hermandad, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto que ha de regir en el presente año y demás asuntos que constan en el orden del día.

Carbonero elMayor, 12 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Silvino Cecilia*.

142

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montuenga

EDICTO

Por el presente, se convoca a Asamblea Plenaria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 6 de febrero, a las once horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario que ha de regir para el presente año, una vez aprobado por el Cabildo Sindical.

Montuenga, 17 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Desiderio Jorge*.

149

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Collado Hermoso

ANUNCIO

Por el presente, se convoca para el día 6 de febrero, a las once horas, Asamblea Plenaria de la Hermandad, en primera convocatoria y media hora después en segunda, al objeto de aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la misma, para el ejercicio económico del año en curso y aprobar también las cuentas de ingresos y gastos del año 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los productores del término municipal.

Collado Hermoso, 16 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Eusebio Ayuso*.

150

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Campo de Cuéllar

Por el presente, se convoca para el día 6 de febrero próximo, a las doce horas, Asamblea Plenaria de la Hermandad, al objeto de estudiar el Presupuesto de ingresos y gastos de la misma para el ejercicio económico en curso y aprobar las cuentas de ingresos y gastos del año 1954, teniendo en cuenta que si a la hora señalada el número de agricultores no es suficiente para poder celebrar la sesión, se convoca por segunda vez a las doce y treinta horas del mismo día, celebrándose la Asamblea con el número que asista.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los productores del término municipal.

Campo de Cuéllar a 17 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Rafael Pascual de Pedro*.

155

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Labajos

ANUNCIO

Por medio del presente, se convoca a todos los agricultores, ganaderos, propietarios de fincas rústicas y hacendados forasteros de esta villa, a la Asamblea Plenaria que se celebrará en el local de la Hermandad el día 3 de febrero próximo, a las ocho de la noche en primera convocatoria y 8,30 en segunda, si no asiste a la primera la mayoría necesaria, con el fin de aprobar, en su caso, la liquidación y cuentas del ejercicio 1954 y someter igualmente a aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos para 1955.

Labajos, 18 de enero de 1955.—El Jefe de Hermandad, *Nicanor Almarza*.

157

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carrascal del Río

EDICTO

Por el presente, se convoca Asamblea Plenaria, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, para el día 2 de febrero próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario del presente ejercicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Carrascal del Río, 15 de enero de 1955.—El Presidente, *Matías Gómez*.

158

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Cuesta

ANUNCIO

Por el presente, se convoca para el día 30 de enero, a las catorce horas, Asamblea Plenaria de la Hermandad en primera convocatoria y media hora después en segunda, al objeto de aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la misma para el ejercicio económico del año en curso y aprobar también las cuentas de ingresos y gastos del año 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los productores del término municipal.

La Cuesta, 15 de enero de 1955. El Jefe de la Hermandad, *Juan Perela*.

159

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bernúy de Coca

ANUNCIO

Por medio del presente, se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad para celebrar Asamblea Plenaria el día 5 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana en primera convocatoria y a las diez y treinta en segunda, con el fin de discutir y y aprobar, si procede, el Presupuesto de dicha Hermandad que ha de regir durante el ejercicio de 1955, teniendo en cuenta que si a la hora señalada en primera convocatoria no asiste número suficiente, se celebrará en segunda con cualquier número que asista.

Bernúy de Coca, 15 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, accital, *Santiago de Nicolás*.

161

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Turégano

ANUNCIO

Por medio del presente, se convoca Asamblea Plenaria en el Salón de Actos del Ayuntamiento, que se celebrará el día 31 del corriente y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el fin de aprobar el Presupuesto para el próximo ejercicio y liquidar el anterior.

Turégano a 15 de enero de 1955. El Jefe de la Hermrndad, *Julián Sanz*.

172

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Martín Miguel

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a Asamblea Plenaria a todos los afiliados a esta Hermandad el próximo día 6 de febrero, a las doce horas en primera convocatoria y media hora desués en segunda, en el lugar acostumbrado, con el fin de examinar cuentas y liquidación del ejercicio económico 1954, para su aprobación, si procede, y someter igualmente a aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso.

Martín Miguel, 19 de enero de 1955. El Jefe de la Hermandad, *Domingo Rincón*.

175

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valleruela de Pedraza

Por el presente, se convoca a Asamblea Plenaria, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento y Salón correspondiente, el día veintiocho del actual, a las once de la mañana en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario para el actual ejercicio, y las cuentas del último ejercicio, si procede.

Valleruela de Pedraza a 18 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Gregorio Enebral Arribas*.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

137

Provincia de Segovia

Mes de Noviembre de 1954

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de noviembre, según datos enviados por los Inspectores Municipales Veterinarios.

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Mozoncillo	Peste Aviar	Aves	4	161	—	122	43
Idem	Idem	Mal Rojo	Cerdos	—	14	14	—	—
Cuéllar	Zarzuela del Pinar	Viruela Ovina	Ovina	2	—	2	—	—

Segovia, 10 de enero de 1955.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez*.